



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA ANGELA ESCOBAR MESA
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCIA MONTOYA
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00664 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y NO ACCEDE A VINCULACION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En escrito allegado el pasado 21 de septiembre, se informa que el señor Genaro Antonio Avendaño López adquirió de manos de la demandante, la cuota parte que tenía ésta sobre el bien inmueble que es objeto de división. Téngase en cuenta, que no hay constancia de esa adquisición.

En ese orden, pide que se le tenga en cuenta al señor Avendaño López dentro de las decisiones que se adopten dentro de este trámite.

Al respecto, debe indicarse, que de haberse efectuado la venta de alguna cuota parte del bien en litigio, necesariamente tal enajenación se efectuó después de que perfeccionada la medida de inscripción de la demanda decretada sobre la citada heredad.

Aquella circunstancia, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 591 del CGP, implica que todas las personas que hayan adquirido la cosa litigiosa después de inscrita la cautela, estén sujetos a los efectos de la sentencia, sin que sea imperante su vinculación formal al proceso.

Así pues, esos terceros adquirentes, se tendrían como litisconsortes cuasinecesarios, en los términos del artículo 62 del CGP, estando facultados para intervenir, pero con la advertencia de que toman el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención.

Expuestas así las cosas, se pone de presente al señor Genaro Antonio, que podrá intervenir y efectuar pronunciamientos dentro de este trámite, siempre por intermedio de un apoderado judicial, debiendo, en primer lugar, acreditar el dominio que tiene sobre el bien que distingue con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-10781.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio 1045 que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y el cual fue retirado el 15 de octubre de 2019.

Es oportuno recordar, que hasta tanto no se perfeccionen las medidas de embargo y secuestro sobre el bien a dividir, no se puede adelantar su remate (Artículo 411 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f8d073667be9f68d24deecf2db7b06a31b9d0f8fe515488695bdbff4685850

Documento generado en 24/11/2020 06:17:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**